



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Terminación proceso por pago de la obligación y liquida
arancel judicial
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CECILIA MARIA LONDOÑO POSADA
Radicado: 630013103003-2019-00047-00

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El 15-02-2022 la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y que los respectivos oficios se remitan a la parte demandada.

Para que se adopte la decisión reclamada de acuerdo en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito, ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) acreditando el pago de la obligación y las costas.

Por otro parte, lleva consigo el levantamiento de las medidas cautelares a menos que exista embargo de remanentes, en cuyo caso, no existe vigente alguno.

Igualmente, la parte demandante ha manifestado en el escrito aludido, cuanto fue el valor recibido por parte de la demanda como pago de la obligación (\$146.645.041.00), para proceder el Despacho a liquidar el Arancel Judicial de que trata el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010, toda vez que el monto de las pretensiones en el presente proceso es cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2019, circunstancia que genera el dicho arancel judicial.

Vista la petición aludida se aprecia que reúne cada una de las nombradas exigencias, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación (Artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-73584, comunicado mediante oficio 0798 del 08 de marzo de 2019.

Y de los dineros de la demandada en las entidades bancarias aludidas en auto del 04-04-2019 (fl 2 Cuad. 2).

Remítanse los oficios correspondientes¹.

ADVIERTASE que las restantes medidas cautelares fueron levantadas con auto del 12-12-2019 (fl 35 Cuad. 2)

TERCERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el Nit. 860.034.313-7, la suma de Un millón cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos con 41/100 (\$1.466.450,41) m/cte.

ABÓNESE, mediante recibo a la cuenta No. 3-0820-000636-6 convenio No. 13476 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

SEXTO: Efectuado lo anterior, se ordena el archivo de todo lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros del Juzgado y la radicación sistematizadas Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

¹ cemalopo@hotmail.com

Estado # 026 del 23-02-2022

Correo apoderada judicial parte demandante Dra. BEATRIZ ELENA RAMIREZ LOPEZ:

abogada-beatrizramirez@gmail.com

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b507c89eac015d6a56af9047d08b85aeaa6160b677473bdb47f7c667a4c924d9**

Documento generado en 19/02/2022 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>